

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 26 OCT. 2020 del año **Dos Mil Veinte.**
(2020)

Declarar Inadmisible la anterior demanda, para que dentro del término de cinco días, so pena de **rechazo**; la parte actora subsane los siguientes defectos de conformidad con lo preceptuado por el art. 90 del Código General del Proceso:

1 – Aclare la consideración previa de no permitir el adjunto de archivos XML de las facturas electrónicas de venta; en razón que con la demanda se adjunta un archivo de las mencionadas facturas electrónicas; si estas corresponden a los originales de la factura electrónica.

2 – Apórtese las facturas electrónicas de venta No.CON1423, CON1454, CON1523, CON1734, con la firma digital para garantizar su autenticidad e integridad, e indíquese el correo o dirección electrónica que fueron enviadas, y si el adquirente está o no obligado a facturar. (art.3º del decreto 2242 de 2015, y Decreto único reglamentario 1625 de 2016)

2 – Allegar las facturas de venta Nos.8548, FZ-22, FZ-66, FZ-158, con el lleno de los requisitos de la Ley 1231 de 2008, reglamentada por el Decreto 3327 de 2009, que modifico los artículos 775 y 776 del Código de Comercio , esto es, el recibido con indicación de la fecha, el nombre, identificación o firma de quien sea encargado de recibirla.

3 – Indíquese si la dirección del correo electrónico del apoderado que obra en el respectivo poder coincide con el inscrito en el registro Nacional de Abogados. (art.5 del decreto 806 de 2020)

De lo pertinente alléguese copia para el traslado al extremo demandado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO REYES DELGADO

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 31 hoy 27 OCT 2020.
El Secretario,